

Dependencia o área que emite la opinión: **Secretaría de la Función Pública**

### Datos generales del asunto legislativo

**Tipo de asunto:** Iniciativa  
**Denominación:** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
**Presentador:** Soraya Pérez Munguía  
**Partido Político:** PRI - Partido Revolucionario Institucional  
**Fecha de presentación:** 03/12/2019  
**Cámara de origen:** Diputados  
**Fecha envío opinión:** 18/02/2020 18:35:10

---

### Análisis jurídico

El documento que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional

El documento que se opina NO duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional

Es necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.

Los **argumentos** correspondientes son:

Resulta necesaria, ya que la igualdad de todas las personas es un principio y un derecho humano establecido en la Constitución Política, en la legislación nacional y en los distintos instrumentos jurídicos internacionales que proporcionan el eje rector para la exigibilidad y el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

---

### Análisis técnico operativo

El proyecto NO presenta problemática operativa

---

### Importancia

#### Media

Las **razones** son las siguientes: La iniciativa no se presenta para cumplir con un plazo determinado por la Constitución, Ley alguna, ni para subsanar una deficiencia constitucional apremiante.

---

### Calificación de la opinión

De conformidad con el análisis efectuado, la presente opinión se califica como: **A favor**

## Redacción alternativa

Los **argumentos** correspondientes son:

Consideraciones de la SFP Esta Secretaría estima conveniente el homogenizar la política del actual gobierno en todas las legislaciones en lo relativo a la paridad de género y que en este caso se propone el adecuar la ley de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas para estimular a las empresas que cumplan con esta característica con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público que en su artículo 14° establece: ¿En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.? Aunado a lo anterior se expandiría el régimen de acciones afirmativas para incentivar la igualdad entre hombres y mujeres en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Dado que la igualdad de todas las personas es un principio y un derecho humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Legislación Nacional y en los distintos instrumentos jurídicos internacionales que proporcionan el eje rector para la exigibilidad y el logro de la igualdad sustantiva. Es por eso que la perspectiva de género es imprescindible como herramienta para incorporar, entender y contextualizar la información que producimos y difundimos, para garantizar así los derechos de las y los servidores públicos y el público usuario, así como para evitar que las diferencias de género sean causas de desigualdad, exclusión o discriminación. Siguiendo el mismo punto, es de vital importancia mencionar que la inclusión de conceptos como el de transversalidad de género es una práctica deseable, así como también para el avance hacia la igualdad y la equidad real de quienes ejercen los poderes públicos de todas las áreas del estado. Por lo que la transversalidad de género es la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades a las políticas públicas entre las personas que conviven en una sociedad. Motivos por los cuales esta Secretaría considera necesaria dicha reforma. Adicionalmente la iniciativa no representa un impacto negativo en cuanto a su implementación, máxime que se encuentra en armonía con la ¿Declaratoria de Igualdad y no Discriminación? de la Secretaría de la Función Pública.

---

## Impacto presupuestal

No aplica